



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 364
RADICADO N° 2021-00357-00

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda sin que la parte accionada se pronunciara al respecto SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, si los tuvieren, para que concurran a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, DECRETANDO las pruebas oportunamente solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurran a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones en caso de haber sido propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal los documentos anexados al libelo genitor, Art. 173 del C. G. P.; y que se contrae a: **i)** Registro civil de la menor Madeleine Rodríguez Agudelo; **ii)** Acta de Medida de protección por violencia intrafamiliar llevada a cabo por la Comisaría de Familia de la Zona Centro Uno del Municipio de Itagüí; **iii)** Constancia de No Acuerdo acta de Conciliación del 22 de enero de 2021 de la Personería de Medellín.

TESTIMONIAL: Se recepcionarán dos de los testimonios citados en la demanda, a elección de la parte actora.

II. PRUEBAS DE OFICIO: Interrogatorio a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe2291601d6071fceec6dc9b0aedce3175ece252a2cbdc9073ff4c8258b55d5

Documento generado en 26/05/2022 12:32:12 PM

RADICADO N°. 2021-00357-000

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**